



Trátese a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen. Octubre 30 del 2023.

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-III-1P-35

OFICIO No. DGPL-1P3A.-2013

Ciudad de México, 18 de octubre de 2023

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE EMISIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS REDACTADAS COMPLEMENTARIAMENTE EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT
Secretaria



falta Expediente



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-III-1P-35**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y; DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE EMISIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS REDACTADAS COMPLEMENTARIAMENTE EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL.

Rec

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 40 párrafo segundo y; se adiciona el artículo 16 con un párrafo quinto, a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 16. No Discriminación e igualdad sustantiva

...

...



Las resoluciones que se emitan y en las cuales se analicen posibles afectaciones a la esfera jurídica de adolescentes, incluyendo a los que padezcan una discapacidad, se deberán redactar complementariamente bajo un formato de lectura fácil.



Artículo 40. Información a las personas adolescentes

...

La información, así como las resoluciones deberán ser proporcionadas en un lenguaje claro, sencillo, comprensible y sin demora, de manera personal y en presencia de la o las personas responsables de la persona adolescente, de su representante legal o de la persona que el adolescente haya designado como de su confianza.

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 74 con un nuevo párrafo segundo recorriéndose el subsecuente, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 146 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

I. a VI. ...

Las sentencias en las cuales se analicen las afectaciones a la esfera jurídica de niñas, niños y adolescentes, incluyendo a las personas que padezcan alguna discapacidad, se deberán redactar completamente bajo un formato de lectura fácil.

...

Artículo 146. La resolución que decida sobre la suspensión definitiva deberá contener:





I. a IV. ...

Las resoluciones que decidan sobre la suspensión provisional y definitiva en las cuales se analicen afectaciones a la esfera jurídica de niñas, niños y adolescentes, incluyendo a las personas que padezcan alguna discapacidad se deberán redactar completamente bajo un formato de lectura fácil.

Artículo Tercero.- Se reforma el artículo 83 fracción III, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 83. ...

I. y II. ...

III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes, incluyendo a los que padezcan una discapacidad; asimismo, las resoluciones que se emitan en los procedimientos judiciales o administrativos en los cuales se analicen posibles afectaciones a la esfera jurídica de niñas, niños y adolescentes, incluyendo a los que padezcan alguna discapacidad, se deberán redactar complementariamente bajo un formato de lectura fácil.

IV. a XIII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023.





SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
Presidenta



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023.


DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios